



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

1@ 2026

Sala Cas

JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO

Magistrado ponente

AP4491-2026

Radicación n.º 63087

(Acta n.º 222)

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiséis (2026).

ASUNTO

La Sala se pronuncia sobre la extinción de la acción penal por muerte de los acusados AVELINO PILLIMUE CHIRIMUSCAY y LUIS EDUARDO CARLOSAMA MORA.

I. HECHOS

1. La Sala en anterior decisión los resumió así:

El 17 de mayo de 2011, el señor Silvio Humberto Sandoval Silva (fallecido) instauró querrela ante la Fiscalía una vez se enteró de que tres predios de su propiedad fueron invadidos por un grupo de 34 personas. Entre ellas se encontraban MARGARITA BOLAÑOS, MARÍA ENEIDA HERNÁNDEZ RAMOZ, RAFAEL ÁNGEL ACOSTA LÓPEZ, JESÚS ANTONIO ESQUIVEL OCAMPO, BERTULIO MORA BURBANO, CECILIA JAELE CARLOSAMA MORA, AVELINO PILLIMUE CHIRIMUSCAY, LUIS EDUARDO CARLOSAMA MORA, FRANCISCO CASTILLO

ROSETO, RUBY LISETH JARAMILLO BOLAÑOS, HELMER SALAZAR OSPINA y LEONARDO ORDOÑEZ AGUDELO.

Estos predios, ubicados en un solo terreno en el kilómetro 12 vía Loboguerrero - Lago Calima (Valle del Cauca), se identifican así: finca Bellavista o Buenavista con la matrícula inmobiliaria n.º 370-52469; finca Altamira con matrícula inmobiliaria n.º 370-52470; y finca Zabaletas con matrícula inmobiliaria n.º 370-52471.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2. En sentencia del 24 de mayo de 2022, el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de la ciudad de Cali condenó a AVELINO PILLIMUE CHIRIMUSCAY y LUIS EDUARDO CARLOSAMA MORA, entre otros, como autores del delito de invasión de tierras y edificaciones. Les impuso la pena principal de 48 meses de prisión y multa de 66.66 salarios mínimos legales mensuales.

3. El 26 de septiembre de 2022, el Tribunal Superior de Cali confirmó la decisión condenatoria respecto de varios de los procesados, incluyendo a AVELINO PILLIMUE CHIRIMUSCAY y LUIS EDUARDO CARLOSAMA MORA.

4. Oportunamente, el defensor de los procesados interpuso el recurso extraordinario de casación¹. El 27 de mayo de 2026, la Sala inadmitió la demanda por medio del AP3510-2026.

5. Durante el proceso de comunicación de dicho auto, se conoció que los procesados AVELINO PILLIMUE CHIRIMUSCAY y LUIS EDUARDO CARLOSAMA MORA habían fallecido. Por medio de la

¹El recurso fue interpuesto por el defensor de MARGARITA BOLAÑOS, MARÍA ENEIDA HERNÁNDEZ RAMOZ, RAFAEL ÁNGEL ACOSTA LÓPEZ, JESÚS ANTONIO ESQUIVEL OCAMPO, BERTULIO MORA BURBANO, CECILIA JAELE CARLOSAMA MORA, **AVELINO PILLIMUE CHIRIMUSCAY, LUIS EDUARDO CARLOSAMA MORA**, FRANCISCO CASTILLO ROSETO, RUBY LISETH JARAMILLO BOLAÑOS, HELMER SALAZAR OSPINA y LEONARDO ORDOÑEZ AGUDELO.

Secretaría de la Sala de Casación Penal se obtuvieron los registros civiles de defunción n.º 06214671 y n.º 07330929 de AVELINO PILLIMUE CHIRIMUSCAY y LUIS EDUARDO CARLOSAMA MORA, respectivamente.

III. CONSIDERACIONES

6. El artículo 75 de la Ley 906 de 2004 en armonía con el artículo 82 numeral 1º del Código Penal, contempla como causal de extinción de la acción penal la muerte del procesado.

7. A la actuación se allegó copia autentica del registro civil de defunción en el que consta la muerte de AVELINO PILLIMUE CHIRIMUSCAY y LUIS EDUARDO CARLOSAMA MORA, ocurrida el 12 de junio de 2020 y el 29 de agosto de 2025, respectivamente.

8. El registro civil de defunción acredita legalmente el fallecimiento de la persona. Por ello no quedaba alternativa distinta a declarar la extinción de la acción penal por muerte de los procesados.

4. Bajo tal circunstancia, la Sala estaba impedida para hacer pronunciamiento alguno con relación a la demanda de casación presentada en su nombre, dado que el fallecimiento de los dos acusados imposibilitaba proseguir con el ejercicio de la acción penal en su contra. Por esta razón, se anulan los efectos del AP3510-2026 en relación a AVELINO PILLIMUE CHIRIMUSCAY y LUIS EDUARDO CARLOSAMA.

9. Por otro lado, la Sala dispone la extinción de la acción penal seguida contra AVELINO PILLIMUE CHIRIMUSCAY y LUIS EDUARDO CARLOSAMA por el delito aquí investigado, el archivo de la actuación y que el juzgado de conocimiento haga las anotaciones derivadas de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,

IV. RESUELVE

1. ANULAR los efectos del AP3510-2026 del 27 de mayo de 2026 respecto de AVELINO PILLIMUE CHIRIMUSCAY y LUIS EDUARDO CARLOSAMA.

2. DECLARAR la extinción de la acción penal por muerte de AVELINO PILLIMUE CHIRIMUSCAY y LUIS EDUARDO CARLOSAMA y disponer el archivo de la actuación penal por el delito aquí investigado.

3. DISPONER que el juzgado de conocimiento haga las anotaciones y cancelaciones derivadas de esta decisión.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

Comuníquese y cúmplase.

CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO
Presidente

MYRIAM ÁVILA ROLDÁN

GERARDO BARBOSA CASTILLO

FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS

GERSON CHAVERRA CASTRO

DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO

HUGO QUINTERO BERNATE

JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria